



Régimen General

Bases de Cotización:

Tope máximo de todas las bases de cotización:

- 4.139,40 €/mes (137,98 €/día).

Grupo	Categoría	Base Mínima
Grupo 1	Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección excluido del art. 1,3 c de ET	1.572,30 €
Grupo 2	Ingenieros/as, Técnicos/as, Personal de peritaje y Ayudantes Titulados/as	1.303,80 €
Grupo 3	Jefes/as Administrativos/as y de taller	1.134,30 €
Grupo 4	Ayudantes no titulados/as	1.125,90 €
Grupo 5	Oficiales Administrativos/as	1.125,90 €
Grupo 6	Subalternos/as	1.125,90 €
Grupo 7	Auxiliares Administrativos/as	1.125,90 €

Grupos 8 a 11	Categoría	Base Mínima	Base Máxima
Grupos 8 a 11	Oficiales (1,2,3) peones/as y menores de 18 años	37,53 €/día	137,98 €/día

Tipos de Cotización:

	Empresa	Trabajador/a	Total
Contingencias Comunes	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Horas extraordinarias fuerza mayor	12,00 %	2,00 %	14,00 %
Resto horas extraordinarias	23,60 %	4,70 %	28,30 %
Contingencias Profesionales	Porcentajes de la tarifa de primas de la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo a cargo exclusivo de la empresa.		

Desempleo:

	Empresa	Trabajador/a	Total
Tipo General	5,50 %	1,55 %	7,05 %
Contrato duración determinada tiempo completo	6,70 %	1,60 %	8,30 %
Contrato duración determinada tiempo parcial	6,70 %	1,60 %	8,30 %
FOGASA	0,20 %	---	0,20 %
Formación Profesional	0,60 %	0,10 %	0,70 %

Contratos de formación:

	Empresa	Trabajador/a	Total
Por contingencias comunes	45,63 €	9,10 €	54,73 €
Contingencias profesionales IT	6,28 €	...	6,28 €
Fondo de Garantía Salarial	3,46 €	...	3,46 €
Desempleo	61,92 €	17,45 €	79,37 €
Total	117,29 €	26,55 €	143,84 €

Salario Mínimo Interprofesional:

	Diario	Mensual	Anual (14 pagas)
Importe	32,17 €	965,00 €	13.510,00 €



Financiación de la formación profesional para el empleo

Las empresas dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores/as. [Art. 9 Ley 30/2015, de 9 de septiembre](#). Resulta de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante 2021 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas:

	Bonificación
De 6 a 9 trabajadores/as	100 %
De 10 a 49 trabajadores/as	75 %
De 50 a 249 trabajadores/as	60 %
De 250 o más trabajadores/as	50 %



Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA)

Bases de Cotización:

- Tope máximo: • 4.139,40 €/mes
- Tope mínimo: • 960,60 €/mes
- Tope mínimo¹ (Societarios/as): • 1.234,80 €/mes

¹⁾ Establecido para:

- Socios/as trabajadores de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social, junto con la de su cónyuge y parientes hasta el 2º grado con los que convivan, alcance el 50%.
- Autónomos/as que en 2021, y de manera simultánea, hayan contratado un número de trabajadores/as por cuenta ajena igual o superior a 10.

< de 47 ó 47 años	<ul style="list-style-type: none"> • Elección entre los límites de las bases mínima y máxima aquellos que su base de cotización en diciembre de 2021 fue igual o superior a 2.077,80 €/mes o causen alta con posterioridad. • Si su base fuera inferior a 2.077,80 €/mes, estará comprendida entre 960,60 €/mes y 2.113,20 €/mes (salvo que hubieran ejercitado su opción en tal sentido antes del 30/09/2022). • No existe limitación en el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que haya tenido que ponerse al frente.
48 ó más años	<ul style="list-style-type: none"> • Entre 1.035,90 €/mes y 2.113,20 €/mes. • Entre 960,60 €/mes y 2.113,20 €/mes, en el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que haya tenido que ponerse al frente. • Superior a 2.077,80 €/mes, entre 960,60 €/mes y el importe de aquella, con el tope de la base máxima. Con 5 ó más años cotizados antes de los 50 años: • Inferior o igual a 2.077,80 €/mes, cotizará entre 960,60 €/mes y 2.113,20 €/mes. • Si es superior a 2.077,80 €/mes, se cotizará entre 960,60 €/mes, y el importe de aquella, incrementado en un 1,70% con el tope de la base máxima.

Tipos de Cotización:

	RETA
Contingencias Comunes	28,30 %
Contingencias Profesionales ¹	1,30 %
Cese de Actividad ²	0,90 %
Formación Profesional	0,10 %

Tarifa Plana Autónomos/as:

	Período	Cuota
Tramo 1	Primeros 12 meses	60,00 €
Tramo 2	De 13 a 18 meses	143,10 €
Tramo 3	De 19 a 24 meses	200,30 €
Tramo 4	De 25 a 36 meses	200,30 €

¹⁾ Siguiendo incremento programado por la D.T. 2ª del RD 28/2018, de 28 de diciembre): 0,66 % IT y 0,64 % a IP, muerte y supervivencia.

²⁾ Se aplicará el 2,2 % en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, para aquellos trabajadores/as que se acojan voluntariamente.



Empleados/as del hogar

Bases de Cotización:

	Retribución €/mes	Base €/mes	Retribución €/mes	Base €/mes	
Tramo 1	Hasta 259,00	222,00 €	Tramo 6	De 838,01 a 981,00	941,00 €
Tramo 2	De 259,01 a 403,00	365,00 €	Tramo 7	De 981,01 a 1.125,90	1.125,90 €
Tramo 3	De 403,01 a 548,00	509,00 €	Tramo 8	De 1.125,91 a 1.228,00	1.177,00 €
Tramo 4	De 548,01 a 692,00	653,00 €	Tramo 9	De 1.228,01 a 1.388,00	1.322,00 €
Tramo 5	De 692,01 a 838,00	798,00 €	Tramo 10	Desde 1.388,01	Retribución mensual

Tipos de Cotización:

	Empleador/a	Trabajador/a	Total
Contingencias Comunes	23,60 %	4,70 %	28,30 %



Determinación del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM)

Se incrementa en un 2,5 %.

- Diario: 19,30 €
- Mensual: 579,02 €
- Anual: 6.948,24 €.

[Art. 2.2 del RDL 3/2004, de 25 de junio.](#)

Supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la referencia al IPREM (RD 3/2004), la cuantía anual del IPREM será de 8.106,28 € cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyan las pagas extraordinarias; en este caso, será de 6.948,24 €.



Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral (BONUS) prevista en el [RD 231/2017](#), para las cotizaciones que se generen durante el año 2022. Esta suspensión se extenderá hasta que el Gobierno proceda a la reforma del citado RD.